



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030690285

Fecha Radicado: 2026-08-11 09:30:49.0

Medellín, 11/08/2026

Señor
ANDRÉS REY MÉNDEZ
Representante Legal
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.
NIT 830.037.278-1

Asunto: Respuesta a solicitud de modificación del número de cuotas del Contrato de Leasing Tecnológico N.º 4600018833 de 2025.

Referencia: Comunicación NES-GOBANT-008 del 9 de julio de 2026.

Respetado señor Rey Méndez:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual Nueva Era Soluciones S.A.S. solicita modificar el número de cuotas del Contrato de Leasing Tecnológico N.º 4600018833 de 2025 de veinticuatro (24) a dieciocho (18) cánones mensuales, con el correspondiente ajuste del canon mensual y manteniendo como fecha máxima de terminación el 31 de diciembre de 2027, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos.

Revisada la minuta contractual, se advierte que el contrato fue celebrado bajo unas condiciones económicas, técnicas, presupuestales y de forma de pago expresamente pactadas. En particular, el contrato estableció: (i) el contrato fue celebrado con un plazo de veintisiete (27) meses a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2027, y que el componente de leasing fue estructurado sobre veinticuatro (24) pagos mensuales parciales, conforme a los servicios efectivamente prestados y verificados por la supervisión; (ii) componente de leasing previsto a veinticuatro (24) meses; (iii) reconocimiento de anticipo equivalente al 37,95% del valor del contrato; (iv) veinticuatro (24) pagos mensuales parciales asociados a la facturación de los servicios efectivamente prestados y verificados por la supervisión; (v) amortización del anticipo en veinticuatro (24) cuotas mensuales, descontadas de cada factura mensual del leasing; y (vi) precios unitarios fijos, adjudicados, no reajustables y aplicables durante toda la vigencia contractual.

Adicionalmente, la cláusula octava de la minuta contractual prevé que el supervisor solo aprobará el pago de aquellos bienes que sean comprobables, efectivamente soportados y debidamente ejecutados por el contratista. De igual forma, dicha cláusula establece que el servicio se contrata por demanda, razón por la cual el valor real del contrato depende del avance en la prestación de los servicios o suministro durante su ejecución, y que el Departamento no se encuentra obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





En ese sentido, la existencia de un presupuesto o valor adjudicado no comporta, por sí misma, una obligación incondicionada de pago por la totalidad de dicho valor, pues el contrato condiciona los pagos a la prestación efectiva, comprobable, soportada y recibida a satisfacción de los servicios o bienes correspondientes

La solicitud presentada por NES plantea redistribuir en dieciocho (18) cánones el valor que, según su comunicación, fue estructurado sobre veinticuatro (24) periodos. Sin embargo, acceder a dicha petición implicaría modificar la forma de pago, el plan de amortización del anticipo y los valores unitarios del canon mensual pactados contractualmente. Tales aspectos no son meramente operativos, pues hacen parte de las condiciones económicas que sirvieron de base al proceso de selección, la adjudicación y la ejecución presupuestal del contrato. En consecuencia, la solicitud de redistribución del valor del leasing en dieciocho (18) cánones supone modificar los precios unitarios adjudicados, pese a que el contrato dispone que estos deben permanecer fijos durante toda la vigencia.

Así mismo, para todos los efectos contractuales prevalecen el estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.

En materia de contratación estatal, la modificación contractual es posible únicamente de manera excepcional, debe justificarse, constar por escrito y respetar los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y los límites legales aplicables. Esto está alineado con el criterio de Colombia Compra Eficiente en el concepto C-1212 de 2025 – Relatoría ANCP-CCE..

Con base en lo anterior, y atendiendo las condiciones inicialmente pactadas en el Contrato N.º 4600018833 de 2025, no resulta procedente aceptar en los términos solicitados la modificación del número de cuotas de veinticuatro (24) a dieciocho (18) cuotas, ni el incremento del valor del canon mensual propuesto por NES, por cuanto ello alteraría la forma de pago, la amortización del anticipo y los precios unitarios fijos adjudicados, aspectos que hacen parte de las condiciones económicas esenciales del contrato y del proceso de selección. La ejecución del contrato deberá continuar conforme a la minuta contractual, los documentos del proceso, la propuesta adjudicada, las obligaciones pactadas y las instrucciones de la supervisión.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que NES pueda aportar, por los canales contractuales correspondientes, los soportes técnicos, financieros y jurídicos que estime pertinentes. Dichos documentos, en caso de ser radicados, serán revisados por las instancias competentes, sin que su presentación suspenda, modifique o condicione el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales vigentes.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030690285

Fecha Radicado: 2026-08-11 09:30:49.0

En consecuencia, se solicita al contratista continuar con la ejecución del objeto contractual en los términos inicialmente acordados, mantener los precios unitarios adjudicados, observar el plan de facturación y amortización establecido en la cláusula octava, presentar los soportes requeridos para cada pago y garantizar la adecuada prestación del servicio de leasing tecnológico, soporte, garantías y demás obligaciones a su cargo.

La presente respuesta se emite en el marco de las funciones de seguimiento contractual y no constituye renuncia de la entidad al ejercicio de las facultades de supervisión, control, verificación, imposición de medidas contractuales o reclamación que resulten procedentes conforme al contrato y a la normativa aplicable.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER RIOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

